

## Ayuntamiento constitucional, cabildo indígena y problemática agraria en Chiapa de Corzo, Chiapas, 1824-1840

Rocío Ortiz Herrera

### Introducción

La caída de los Borbones, en el año de 1808, así como los enfrentamientos entre realistas e insurgentes, y la proclamación de la Constitución de Cádiz, en 1812, dieron como resultado la disolución de la Nueva España y el surgimiento de México como estado independiente. Uno de los aspectos centrales que definió el nuevo rumbo histórico del país fue la desaparición de las Repúblicas de Indios y de los cabildos españoles –los tradicionales mecanismos del poder político novohispano–, y en su lugar el establecimiento de una nueva estructura municipal, basada en principios de democracia y autonomía, con la que los liberales de Cádiz pretendieron desmontar el poder privilegiado que ejercían criollos y peninsulares en los poderes municipales.

La nueva estructura municipal implicó la creación de ayuntamientos constitucionales en todas las poblaciones de más de 1000 habitantes, lo que significó que, en adelante, el criterio para establecer ayuntamientos fue demográfico, y no por concesión real, o por el privilegio que hasta entonces había concedido el rey a una determinada población. Esta medida implicó la proliferación de ayuntamientos en numerosas poblaciones que anteriormente carecían de órganos de representación. Lo

más revolucionario de la nueva estructura municipal fue, sin embargo, que los cargos más importantes de los ayuntamientos -alcaldes, regidores y procuradores síndicos-, serían designados a través de elecciones populares indirectas -en vez de la compra de estos cargos por parte de criollos y peninsulares, como se hacía tradicionalmente, o por designación directa de las autoridades españolas-, y además que las elecciones tendrían lugar año con año, con la finalidad de evitar redes de caciquismo en los pueblos.

De esta manera, los ayuntamientos constitucionales que se establecieron desde las primeras décadas del siglo XIX, a lo largo y ancho del territorio mexicano, se convirtieron en el primer nivel de la democracia, y también en espacios de poder de primer orden, pues en el ámbito municipal se dirimirían los recursos materiales, se organizarían las elecciones locales y generales, y, lo más decisivo, se legitimarían o desaprobarían a las autoridades estatales y nacionales del nascente estado.

En el caso de los cabildos o repúblicas indígenas, a pesar de que la Constitución de Cádiz promulgó su abolición, muchos de ellos lograron sobrevivir en la primera mitad del siglo XIX, gracias a su inserción en los nuevos ayuntamientos constitucionales, o bien porque actuaron de forma clandestina o desde los antiguos pueblos sujetos. Desde esos espacios, distintos actores de las sociedades indígenas de México defendieron sus recursos, principalmente la propiedad de sus tierras comunales, que se vio amenazada por las políticas de los gobiernos decimonónicos que buscaron privatizarlas.

En este trabajo intentaré mostrar que, a diferencia de los cabildos indígenas que sobrevivieron en otras regiones del país durante las primeras décadas del siglo XIX, el cabildo indígena del pueblo de Chiapa, actualmente Chiapa de Corzo, que sobrevivió por lo menos hasta 1842, desempeñó un papel marginal en su función de intermediación entre los indios chiapanecas y las élites políticas locales y regionales. Esta debilidad del cabildo indígena en su función de intermediación fue resultado de varios factores, pero yo destacaré dos. El primero, el drástico descenso de población indígena que experimentó la antigua región chiapaneca en el último tercio del siglo XIX, y en contraste el aumento de la población ladina, y con ello, la preeminencia en la vida política

local del órgano que representó desde su fundación los intereses de los ladinos del pueblo de Chiapa: el ayuntamiento constitucional. El segundo factor que influyó en el papel marginal del cabildo indígena de Chiapa en la política local de la primera mitad del siglo XIX fue el alto grado de complicidad que existió, desde la época colonial, entre las autoridades indígenas de Chiapa y los grupos de poder local, tanto españoles como criollos y mestizos.

## Antecedentes

Entre 1529 y 1530, el pueblo de Chiapa de Corzo, en ese entonces Chiapa de los Indios o de la Real Corona, formó parte de la alcaldía mayor de Chiapa, perteneciente administrativamente a la jurisdicción del gobierno de Guatemala. La instancia encargada de atender los asuntos políticos de la alcaldía fue la Audiencia de los Confines, que se estableció en Guatemala en 1549.<sup>1</sup>

En 1763, y con la finalidad de agilizar el cobro de los tributos, la alcaldía mayor de Chiapa se dividió en dos: la de Tuxtla y la de Ciudad Real, ambas sujetas al gobierno de Guatemala. Chiapa de los Indios quedó incluida en la de Tuxtla, lugar en donde residía el magistrado de la alcaldía mayor. Posteriormente, con el establecimiento del régimen de intendencias en 1790, que trató de frenar el poder económico que adquirieron los alcaldes mayores, las dos alcaldías, junto con el Soconusco, una región que había permanecido hasta entonces independiente, se unieron para formar una sola unidad administrativa, cuyo gobernador residía en Ciudad Real.<sup>2</sup>

El primer cabildo indígena de que se tiene noticia en Chiapa de los Indios se estableció aproximadamente en 1550. De acuerdo con Tomás Gage, los españoles que residían en el pueblo de Chiapa, elegían entre los indígenas a un gobernador y a diferentes autoridades subalternas que ocupaban diversos cargos en el cabildo indígena. Según el pro-

---

<sup>1</sup> Peter Gerhard, *The Southeast Frontier of New Spain*, pp- 119-120.

<sup>2</sup> Op. cit... p. 120

pio Gage, los gobernadores de Chiapa de los Indios llegaron a gozar de enormes privilegios, a diferencia de otros pueblos de la alcaldía, y algunos lograron acumular importantes riquezas, como fue el caso de Felipe Guzmán, quien poseía caballos muy finos, y para mantener sus prerrogativas invirtió una gran cantidad de dinero en un pleito con el gobierno de Ciudad Real.<sup>3</sup>

Además de los gobernadores, existía en Chiapa de los Indios una numerosa elite indígena, de cerca de 300 caciques indígenas, según algunas fuentes, que logró acomodarse y obtener, asimismo, ventajas políticas y económicas por parte de los españoles. La existencia de una elite indígena numerosa en Chiapa de los Indios, se explica por la alianza que establecieron indios chiapanecas, como Juan Atonal, y los conquistadores desde los primeros años de la Conquista. Juan Atonal, encomendero de Chiapa en 1543, mostró desde un principio buena disposición hacia los españoles, cuando aún después de promulgadas las Leyes Nuevas que liberaron a los esclavos indios, intervino para que Baltasar Guerra, encargado de la encomienda de Chiapa, continuara empleando esclavos indios. Posteriormente, cuando la encomienda de Chiapa de los Indios fue puesta bajo la administración directa de la Corona, en 1547, Juan Atonal apoyó abiertamente a los españoles en los conflictos que enfrentaron con los dominicos por el control de la tierra en la región.<sup>4</sup>

El alto grado de colaboración de los indios chiapa con los españoles, que se manifestó también con el apoyo que proporcionaron a los conquistadores para la reducción de los lacandones en el siglo XVIII, propició la formación de una elite indígena que asimiló rápidamente los patrones occidentales, al mismo tiempo que, y en reciprocidad, recibieron ventajas económicas y políticas, dentro y fuera de Chiapa de los Indios.

La complicidad entre españoles y la elite indígena, no impidió que a finales del siglo XVIII, el cabildo indígena del pueblo presentara una

---

<sup>3</sup> Thomas Gage, *viajes en la nueva España*, La Habana, Ediciones Casa de las Americas. Col. Nuestros países, Serie Rumbos, 1980, p.116

<sup>4</sup> Amos Megged, "Accommodation and resistance of elites in transition: the case of Chiapa in Early Colonial Mesoamerica", en *Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, 1991, pp 478-495.

denuncia en contra de un español por los daños que ocasionaba su ganado en las tierras de cultivo de los campesinos. En un documento de 1774 se menciona que los alcaldes del pueblo de Chiapa expusieron ante el alcalde mayor los daños del ganado de Francisco Javier de la Rosa, capitán del pueblo, sobre las tierras de labranzas de la ribera de Nandaburé:

Nosotros, sus más humildes hijos alcaldes y justicias de este pueblo de Chiapa,...parecemos y decimos que por cuanto hemos hecho consulta a todos los hijos del pueblo sobre las tierras de Nandaburé, que está poseyendo para la habitación de su ganado Don Francisco Javier de la Rosa, vecino y capitán de este nuestro pueblo..., decimos todos a una voz que no hallamos por conveniente que nuestro señor capitán ocupe, ni tenga semejante ganado en la referidas tierras, respecto a que se nos siguen muchos inconvenientes y perjuicios en daño del pueblo..., por tener en el referido sitio a donde otro ganado habita, tierras de regadío, árboles frutales... suplicándole que nos mire con caridad, como sus hijos humildes que somos, y esperamos en la buena administración de justicia.<sup>5</sup>

Las quejas por el daño del ganado de los finqueros en las tierras de campesinos comuneros, como veremos enseguida, fueron frecuentes durante casi todo el siglo XIX, pero la instancia que jugó un papel protagónico en intentar solucionarlas fue el ayuntamiento constitucional, y no el cabildo indígena, que continuó funcionando durante la primera mitad del siglo XIX, a pesar de que los gobiernos del Chiapas decimonónico no brindaron reconocimiento constitucional a las antiguas repúblicas o cabildos indígenas.

El papel marginal del cabildo indígena en su labor de intermediación durante esos años, puede explicarse, en cierta medida, como resultado de la drástica disminución de población indígena que se presentó en el

---

<sup>5</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 1.l.fs. 1-6, Documentos de los años 1774, 1772, 1773, 1821, 1822, 1824 y 1857. Quejas. Chiapas?,1774.

pueblo desde finales del siglo XVIII, y en contraste, la importancia que comenzó a cobrar la población ladina del lugar, junto con su órgano de representación, es, decir, el ayuntamiento constitucional.

En efecto, después de haber sido uno de los lugares más poblados de la Provincia de Chiapa durante la época colonial, el pueblo de Chiapa pasó a un segundo término luego del descenso poblacional que presentó a fines del siglo XVIII. El probable ingreso de los indígenas al trabajo de las haciendas que se establecieron en otros lugares, aunado a las plagas, hambrunas y epidemias de la época –sarampión y cólera–, produjeron una notable despoblación en la antigua región chiapaneca. De los 7 mil 103 habitantes que poblaban la región en 1667, se redujeron a tan sólo 2 mil 993, en 1778, y después de este año la población indígena ya no logró recuperarse.<sup>6</sup> Para 1814, se sabe que el 43% de la población total del pueblo de Chiapa eran indígenas, mientras que en 1900 se contabilizaron únicamente 587, cantidad que representaba tan sólo el 3% de la población total.

## El ayuntamiento de Chiapa

De esta forma, en 1826, cuando se proclamó la primera constitución del estado de Chiapas, que ordenó –conforme a la Constitución federal de 1824 y la de Cádiz de 1812– el establecimiento de ayuntamientos en todos los pueblos del territorio estatal de hasta mil habitantes, la población indígena del pueblo de Chiapa era un grupo minoritario.

El ayuntamiento constitucional o ladino del pueblo de Chiapa se estableció en ese mismo año y llegó a convertirse en uno de los más importantes de la región, por las acciones que desde ese espacio político realizó una poderosa élite local de terratenientes que buscaron controlar los recursos y el poder político de la región.

Una de las primeras actividades de los dirigentes del ayuntamiento constitucional de Chiapa, fue la de elaborar un reglamento que

---

<sup>6</sup> Datos aportados por el historiador Juan Pedro Viqueira, investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social del Sureste, 1996.

definió las funciones de dicho organismo. Se establecieron algunas comisiones para regular la actividad agrícola, industrial y comercial e impulsar mejoras en la instrucción pública y en salubridad. También se estableció el funcionamiento interno del ayuntamiento en lo referente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, además del orden de las votaciones.<sup>7</sup>

Paralelamente al ayuntamiento constitucional, como ya mencioné, existía en Chiapa el cabildo de indígenas, que atendía los asuntos de la ya para entonces minoritaria población india. Este organismo sustituyó la autoridad que tenían los caciques y principales que gobernaban anteriormente en la región. De acuerdo con los datos localizados, este cabildo sobrevivió durante las cuatro primeras décadas del siglo XIX y la complicidad con las autoridades del ayuntamiento ladino se hizo evidente, por ejemplo, en el mes de febrero de 1845, cuando el regidor del cabildo indígena, Gregorio Vargas, fue sustituido de su cargo y se dieron instrucciones al juez de paz del pueblo para proceder a realizar el nuevo nombramiento.<sup>8</sup> A finales del mismo año, y por no existir objeción para que el cabildo indígena continuara funcionando, los miembros del ayuntamiento constitucional organizaron la renovación de los representantes del cabildo de indígenas que regirían en el año de 1846.<sup>9</sup>

Es claro, entonces, que si la renovación del cabildo indígena estaba organizada por el ayuntamiento constitucional, el margen de acción del cabildo indio estaba muy limitado. Y ello se reflejó, por poner un ejemplo, en el hecho de que las quejas que los campesinos comuneros (muchos de ellos indígenas) comenzaron a realizar, desde los primeros años del siglo XIX, por el perjuicio que ocasionaba el ganado de los finqueros no se dirigieron al cabildo indígena, sino al ayuntamiento constitucional, cuyos miembros trataron de darles solución a lo largo de todo el siglo XIX, aunque con muy poco éxito.

---

<sup>7</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, No. 340, 22 fs., Informe del ayuntamiento de Chiapa, Chiapa, 11 de abril de 1826.

<sup>8</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 13, Documentos de los años 1845, 1846, 1849 y 1850. Tuxtla, 17 de Febrero de 1845.

<sup>9</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 13, Documentos de los años 1845, 1846, 1849 y 1850. Tuxtla, 31 de Diciembre de 1845.

Como ya mencioné, algunas de las primeras quejas por el daño que producía el ganado de los finqueros en las tierras de cultivo de los comuneros iniciaron a finales del siglo XVIII. Pero éstas continuaron durante las primeras décadas del siglo XIX.

En el mes de junio de 1825, un grupo de comuneros presentó una queja ante el ayuntamiento de Chiapa. En ella, un campesino de 79 años declaró que las tierras situadas en las vegas del río se encontraban en el peor estado y que de continuar así el pueblo caería en una gran ruina:

Jamás había visto a las vegas de este río en el estado en que están en el día, que las vegas se veían (sembradas) de garbanzos, anís, maíz abundantísimo, frijoles, yuca, plátanos, camotes, algodón, pero que ahora se ven despobladas y yertas a pesar de las diligencias que han hecho para vestir las... que los ganados van a poner a Chiapa en un estado infeliz y miserable... si los ganados no se retiran... Chiapa se acabó, porque de la labranza se sostiene.<sup>10</sup>

De acuerdo con la declaración de otro comunero, las tierras situadas en las vegas del río gozaron de cierta protección por parte de leyes emitidas con anterioridad, pero para entonces, y cito, “A todas horas del día y la noche no se quitan los ganados de toda la vega, destruyendo y aniquilando cuanto encuentran”.<sup>11</sup> Tampoco había sido suficiente la disposición autoridades anteriores de instalar corrales para los ganados, porque éstos no lograban sujetarlos ocasionando tantos perjuicios que las tierras ya no podían ser cultivadas, y “el pueblo entero es testigo de esto mismo, y cada uno llora la pérdida de su terreno, esperando alivio de nuestro sabio gobierno”.<sup>12</sup> Para ese año, el “Potosí de Chiapa”, como le llamaban a las tierras de las vegas del río, se encontraba, además invadido por una plaga de langostas, que hacía aún más difícil la

<sup>10</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 5, 28, f.l., Copias de decretos y leyes de los años de 1825, 1842 y 1849, Chiapa, 4 de junio de 1825.

<sup>11</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 5, 28, f.l., Copias de decretos y leyes de los años de 1825, 1842 y 1849, Chiapa, 4 de junio de 1825.

<sup>12</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 5, 28, f.l., Copias de decretos y leyes de los años de 1825, 1842 y 1849. Chiapa, 4 de junio de 1825.

situación. Los agricultores señalaron que las tierras ya no eran aptas para el cultivo y que en caso de no remediarse el asunto, auguraban al pueblo un futuro incierto. Atanasio Vidal declaró que:

De la abundancia de ganado en las vegas se ve el pueblo de día en día en un estado deplorable, pues han llegado al último extremo de no poder cultivarlas... que de resultar esto el pueblo no está muy abundante de granos, y aún han todavía suministrado a Ciudad Real ciento y tantas fanegas de maíz, pero que en los sucesivos no aseguran nada bueno, porque las milpas que está naciendo, los ganados lo están aniquilando y que si la justicia no remedia esto desde Lugo les amenaza una gran ruina.<sup>13</sup>

Finalmente en esa ocasión, Lorenzo Solís señaló que los más perjudicados de la situación eran los propios agricultores ya que dependían del cultivo de las tierras para cubrir sus propias necesidades y realizar los pagos de todo lo que adquirirían.

Éstas solamente fueron algunas de las muchas quejas que el ayuntamiento constitucional de Chiapa recibió en ese año. Para su atención, los miembros del ayuntamiento acordaron presentar las quejas ante el alcalde primero del pueblo para que tomara las medidas correspondientes.<sup>14</sup> Se ignora si el alcalde actuó de inmediato o si las primeras medidas para atender el problema fueron las que tomó el ayuntamiento dos años después, en agosto de 1827, cuando nombró a un mayordomo para vigilar que el ganado no se introdujera en las tierras de cultivo<sup>15</sup> y dispuso, también, castigar a los dueños de ganado que no cuidaran a sus animales.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 5, 28, f.1, Copias de decretos y leyes de los años de 1825, 1842 y 1849. Chiapa, 4 de junio del 1825.

<sup>14</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 5, 28, f.1, Copias de decretos y leyes de los años de 1825, 1842 y 1849. Chiapa, 4 de junio de 1825.

<sup>15</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 7, 15, 1f, Libro de acuerdos del ayuntamiento de la ciudad de Chiapa de Corzo. Años 1826-1827, Chiapa 31 de agosto de 1827.

<sup>16</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 81v-82, Libro de acuerdos del ayuntamiento de la ciudad de Chiapa de Corzo. Años 1826-1827. s.f.

Al poco tiempo, además de los daños originados por el ganado, una creciente del río que destruyó las cosechas obligó a las autoridades a intensificar las medidas para proteger las tierras situadas en las márgenes del río, de las cuales dependía en buena medida el abastecimiento de los granos de primera necesidad. Entonces, y en vista de que el ganado no podía ser enajenado, los dirigentes locales acordaron solicitar al gobierno del estado el traslado del ganado que pastoreaban en esas tierras, a unos terrenos pertenecientes a los frailes dominicos, denominados “Canguí”, ubicados en la ribera del mismo nombre. Mientras el gobierno daba respuesta a esta petición ordenó que las tierras afectadas por la creciente que no estuvieran siendo cultivadas por los campesinos, les fueran atorgadas a otros para sembrar maíz y frijol. Además prohibió terminantemente que los dueños de ganado lo pastorearan en las orillas del río durante el período de estas labranzas.<sup>17</sup>

Durante los siguientes diez años, los comuneros del pueblo continuaron padeciendo los males que el ganado producía en sus cultivos, hasta que en 1837 el ayuntamiento expidió nuevas disposiciones para remediar la situación, que en algunos parajes como Monte Rico, Nandajuyú, Cupasmí, Amatal y Cupía, eran ya insostenible y los conflictos se habían agudizado. En un afán por conciliar los intereses de los grupos en conflicto, se pensó establecer límites tanto a los ejidos, como a las propiedades particulares. Así, se dispuso que los labradores colocaran corrales para proteger los ejidos con la madera que se encontrara en sus alrededores y que los dueños de ganado quitaran los corrales que hubieran puesto dentro o cerca de los ejidos para colocarlos en los límites de sus propios terrenos.

Con el fin de tener una vigilancia mayor sobre el ganado, ordenó también que los propietarios que tuvieran animales cerca de las tierras de ejido, nombraran a los mozos necesarios para su cuidado, y que evitaran pastorear más ganado del que pudieran alimentarse en los terrenos que poseyeran cerca de los ejidos. El decreto que publicó el

---

<sup>17</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 7, fs. 33-34v, Libro de acuerdos del ayuntamiento de la ciudad de Chiapa de Corzo. Años 1826-1827, Chiapa 16 de octubre de 1827.

ayuntamiento impuso también multas a quienes no cumplieran con lo establecido en sus artículos.<sup>18</sup>

Tal vez otras medidas similares se instrumentaron en la década siguiente sin que los dirigentes locales lograran encontrar una solución real al problema. Las multas no eran cobradas a los infractores, a pesar de que para 1849 ya se había fijado un monto específico: dos reales por cabeza de ganado mayor que perjudicara las labranzas situadas en los ejidos.<sup>19</sup> De igual modo, para los hacendados finqueros resultaba innecesario invertir recursos en la instalación de corrales que protegieran las tierras de los comuneros. Incluso, en septiembre de ese mismo año, 1849, las autoridades reconocieron que las disposiciones a favor de la agricultura no habían impedido que el ganado continuaran causando daños a las tierras de cultivo, los cuales, a decir de ellos mismos, eran ya incalculables.

Como ni las multas ni los corrales habían funcionado, los munícipes idearon asegurar las labranzas mediante cercos en los ejidos. Para ello, se formaron tres comisiones encargadas de elaborar un padrón de los lugares en donde estuviera concentrado el mayor número de comuneros, que permitiera establecer la contribución que debían proporcionar para la construcción del cerco, dependiendo de la cantidad de almudes que cada uno produjera.<sup>20</sup>

Dos años más tarde, aunque no sabe si las mismas personas combinadas en 1849 y como resultado del padrón, fueron las que presentaron el proyecto para la construcción de un cerco en los ejidos situados al sur de la ciudad, en el paraje Monte Rico, donde los conflictos entre criadores de ganado y agricultores eran muy frecuentes y en donde se encontraba un gran número de labranzas. El proyecto contemplaba dejar fuera del

---

<sup>18</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 8, 99. Documentos de los años 1832, 1833, 1834, 1835, 1836 y 1837. Villa de Chiapa, 6 de junio de 1837.

<sup>19</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 35,172, 1f., Oficios, circulares, leyes, decretos, proclamas o manifiestos de los años de 1834, 1836, 1837, 1857. Plan de árbitros de la Villa de Chiapa como adición al decretado el 31 de mayo de 1847, San Cristóbal de las Casas, 16 de mayo de 1849.

<sup>20</sup> AHECH, Sección de manuscritos impresos, 15, 1f. 1849. Libro de acuerdos del ayuntamiento de la ciudad de Chiapa de Corzo. Villa de Chiapa, 24 de septiembre de 1849.

cercos ocho caballerías de tierra de ejido para el pastoreo del ganado perteneciente a los agricultores y, en caso de que el traslado de los animales del lugar en donde se encontraban a este terreno no pudiera efectuarse, se proponía que el ayuntamiento lo diera en arrendamiento al mejor postor. Excepto este último punto del proyecto, los demás fueron aprobados con la idea de que en un futuro el ayuntamiento procuraría cercar todos los ejidos del pueblo.<sup>21</sup> En otros lugares como Playas de Curipá, también al sur de la ciudad, las pugnas entre agricultores y dueños de ganado habían llegado a matar las reses que perjudicaran las cosechas.<sup>22</sup> En las riberas de Canguí y Cupía también se tomaban medidas para proteger a los ejidos solicitando cooperación de los vecinos para colocar un corral.<sup>23</sup>

Pocos efectos tuvieron las disposiciones expedidas hasta el momento debido en gran parte a la indiferencia de los ganaderos para acatarlas. Por ello, el ayuntamiento tuvo que tomar nuevas medidas hacia 1854 pues además de que el ganado continuaba perjudicando a los ejidos, una plaga de langosta había agravado la situación de los campesinos.

Anualmente se han experimentado grandes perjuicios en las sembradas situadas en los ejidos de esta ciudad por el abandono en que mantienen los criadores sus ganados y teniendo noticias de que hasta la fecha... no le han dado el lleno debido al (decreto) publicado el 17 de julio por la Prefectura de este Distrito relativo al particular... desde el día 12 del actual conminen precisamente a levantar sus respectivos ganados de los ejidos citados, para evitar así los Perjuicios que estos puedan causar a los infelices vecinos que con tantas miserias y trabajos han logrado librar sus labranzas de la plaga de langosta.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> AHECH, Sección de manuscritos impresos, 3fs., Documentos importantes de los años 1841, 1842, 1843, 1844 y 1851. ciudad de Chiapa, 18 de agosto de 1851.

<sup>22</sup> AHECH, Sección de manuscritos impresos, 16, f., 52, 1851, Libros de acuerdos del ayuntamiento de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapa, 3 de febrero de 1852.

<sup>23</sup> AHECH, Sección de manuscritos impresos, 16, f.29v., 1851. Libro de acuerdos del ayuntamiento de Chiapa. Chiapa, 8 de enero de 1853.

<sup>24</sup> AHECH, Sección de manuscritos impresos, 20, Documentos del año 1854, Circulares, fondos. Chiapa, 1 de octubre del 1854.

Por su parte, los campesinos presentaron de nuevo sus quejas ante las autoridades. Esta vez acudieron a los dirigentes estatales ante quienes denunciaron los frecuentes daños que ocasionaba el ganado en sus ejidos. La respuesta fue un decreto que ordenaba a los hacendados cuidar que sus ganados no se introdujeran en los ejidos, que los cercos de las áreas de cultivo se encontraran debidamente instalados, tal como lo marcaban las leyes, y que los corrales fueran reforzados.<sup>25</sup> Así también, cuando Chiapa fue sede de los poderes del estado en 1868, el gobernador José Pantaleón Domínguez expidió un decreto en el que prohibió la crianza y repasto de ganado en los ejidos de los pueblos y obligaba a los propietarios colindantes con estas tierras, a cuidar estrechamente que sus ganados no traspasaran las líneas entre una propiedad y otra.<sup>26</sup> Como se ve, estas disposiciones fueron las mismas que el ayuntamiento de Chiapa impulsó desde las primeras décadas de este siglo y que poco habían contribuido a resolver la problemática. La única disposición novedosa dictada por el gobierno estatal fue la de los daños y perjuicios sobre los ejidos serían evaluados por peritos nombrado por cada parte y un tercero por el juez en caso de discordia, debiendo atender éste los juicios que se requieran.<sup>27</sup> No obstante y en caso de haberse efectuado estos juicios, es de temerse que los fallos fueran poco favorables para los campesinos, como generalmente sucedía en los juicios que tuvieron lugar por distintos motivos en otros lugares de la nación, aunque desafortunadamente no se encontró documentación sobre este punto.

En otras regiones en donde las fincas ganaderas jugaron también un papel importante en la economía tal vez se presentaron los mismos problemas con respuestas similares por parte de los dirigentes locales. Sin embargo a partir de 1873 el gobierno del estado se vio obligado a intervenir más decididamente para solucionar una problemá-

---

<sup>25</sup> AHECH, Sección de manuscritos impresos, 24, Comunicación de Francisco Godo y al jefe Político del Departamento de Chiapa. Chiapa, 3 de agosto de 1861.

<sup>26</sup> AHECH, Sección de manuscritos impresos, 470, 4, 1 f, Decretos, circulares y otras comunicaciones del Gobierno del Estado. Años 1868-1895, ciudad de Chiapa, 3 de febrero de 1868.

<sup>27</sup> Gobierno del Estado. Colección de leyes agrarias y demás disposiciones..., op. Cit., p. 45.

tica que había rebasado ya la capacidad de los ayuntamientos y que amenazaba con alterar el orden social. La indiferencia de los hacendados y latifundistas habían originado respuestas violentas por parte de los agricultores quienes en el límite de su tolerancia y tras largos años de agravios, recurrieron a la matanza de reses como medio para expresar su inconformidad. Fue por ello que la Secretaría General de Gobierno expidió un decreto en 1873 en el que impuso sanciones tanto para los propietarios de ganado como para los agricultores. A éstos les mandó que instalaran cercas de tablones de madera, en los lugares sembrados si en su colindancia hubiera ganado vacuno y con cuatro tablones si fuera yegüerizo. En enero de 1874 se modificó esta disposición ordenando que en vez de cinco tablas las cercas debían ser de cuatro, donde hubiera madera y con cerca de espino, palo o zanjas, en los lugares donde no se encontrara madera.<sup>28</sup> Por su parte a los propietarios que colindan con ejidos se les obligaba a mover sus ganados hacia el interior de sus propiedades. En el caso de la matanza de animales estableció que:

Es punible todo acto en que se hiera, inutilice o destruya cualesquiera animales de crianza, y producirá sus comisión responsabilidad civil y criminal contra su autor, siendo esta última la de dos a seis meses de prisión si el mal se causare en más de tres cabezas de ganado, y de quince días a dos meses si fuere en menos número.<sup>29</sup>

En cuanto a los perjuicios que los propietarios de ganado ocasionaran, estableció que debían subsanarse con la intervención de peritos nombrados por ambas partes y con la sentencia de juez competente.<sup>30</sup>

No se tiene noticia acerca de la realización de algún juicio entre campesinos y dueños de ganado para subsanar los daños a los ejidos. Posiblemente el desconocimiento de esta disposición impidió que los agricultores acudieran a las autoridades correspondientes cada vez

<sup>28</sup> Gobierno del Estado, Colección de leyes agrarias y demás disposiciones..., op. cit., pp. 48-49

<sup>29</sup> Gobierno del Estado, Colección de leyes agrarias y demás disposiciones..., op. cit., p. 48.

<sup>30</sup> Gobierno del Estado, Colección de leyes agrarias y demás disposiciones..., op. cit., pp. 48-49.

que fueron afectadas sus labranzas o que los hacendados y terratenientes hicieran caso omiso de los llamados para presentarse a los juicios. Así también el temor a represalias por parte de los hacendados pudo influir para que los campesinos desistieran de presentar las denuncias. Es por ello que las leyes y decretos por sí solos no aseguraron la solución de los conflictos que se presentaron en la región chiapaneca durante más de un siglo. Las disposiciones tuvieron que ser una y otra vez rectificadas, modificadas o ampliadas debido a que no existió una respuesta favorable y pronta por parte de los propietarios de ganado, de quienes dependía en buena medida la solución de los conflictos.

Otros conflictos que se presentaron con frecuencia entre propietarios y campesinos fueron los originados por la posesión de la tierra. El despojo que hacendados y latifundistas hicieron de las tierras pertenecientes a comunidades campesinas, originaron conflictos que en algunas regiones del territorio nacional alcanzaron ciertos niveles de violencia. Por lo que respecta al área chiapaneca, a excepción del reclamo que hizo Pedro Notí porque sus tierras habían sido ocupadas por los dominicos en la época colonial, no se conoce algún otro testimonio que aporte datos acerca de estos conflictos.

En las fuentes consultadas se encontraron sólo algunos casos aislados de pleitos en los que el ayuntamiento despojó de sus propiedades a los agricultores de la región o intentó lanzarlos de terrenos que ocupaban. Tal fue el caso de Teodoro Balbuena, Mariano Santiago, Venancio Ralda y Gabriel Ximénez, naturales del pueblo de Chiapa, que en el año de 1843 presentaron una queja ante la prefectura de Tuxtla porque el juez de la villa quería lanzarlos de un terreno que ocupaban. Como la prefectura se encargaba de otro tipo de asuntos, envió una carta al juez para que los naturales fueran atendidos de acuerdo a sus derechos y pidió que en caso de no llegar a ningún acuerdo el asunto fuera remitido al otro juez de la villa.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 11, 27, 1f., Documentos importantes de los años 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1851, 1852 y 1853., Tuxtla, 20 de marzo de 1843.

Otros conflictos surgieron en 1869 cuando la legislatura local decretó la repartición de ejidos de acuerdo al número de pobladores de cada pueblo. En este año la corporación municipal del pueblo de Suchiapa había despojado a varios pequeños agricultores de una porción de sus ejidos para otorgárselos a campesinos que carecían de terrenos. El argumento que utilizó la corporación para llevar a cabo tal acción fue que se trataba de terrenos excedentes que permanecían incultos. Esto sucedió con el terreno de ejido “Pacú” perteneciente a Marta Grajales, una mujer quien alegaba que por no haber recibido ningún terreno de ejido por parte del ayuntamiento, tuvo que comprar una pequeña porción a Ribiano Cruz, otro labrador, por lo que el terreno le pertenecía en calidad de propiedad particular. Por otro lado, afirmaba que el terreno no podía ser considerado como de exceso porque estaba cultivado con jiquilite y que existían otros terrenos no cultivados en los ejidos que podrían darse para beneficio de los agricultores que carecían de ellos.<sup>32</sup> En respuesta, el jefe político de Suchiapa aclaró que cuando se dispuso a repartir los ejidos entre los habitantes del pueblo, encontró que algunas porciones de terreno estaban sembradas con añil mientras que muchos agricultores carecían de tierra para cultivar granos de primera necesidad. Con el objeto de no actuar arbitrariamente, aunque de hecho la ley le autorizaba enajenar terrenos que no estuvieran sembrados con maíz o frijol, convocó una reunión extraordinaria a la que asistieron los solicitantes de ejidos, por una parte, y los que tenían terrenos de “exceso”, por la otra. En la reunión se decidió por unanimidad de votos que el terreno de Marta Grajales fuera otorgado a algunos de los agricultores que habían presentado quejas por falta de tierra para cultivar. Señaló además que el terreno de la viuda no estaba sembrado con añil y que demás los ejidos no tenían el carácter de propiedad particular, por lo que nadie podía apropiarse de éstos sin correr el riesgo de perderlos.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 25, 4 fs., Documentos importantes de los años 1846 a 1870, hacienda, tierras, Suchiapa, 8 de febrero de 1869.

<sup>33</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 25, 3 fs. Documentos de los años 1846-1870. Haciendas, tierras. Suchiapa, 16 de abril de 1869.

Lo mismo sucedió con las propiedades de Juan Marcos Sierra, quien de igual forma denunció el despojo que el ayuntamiento de Suchiapa hizo de los terrenos Amatillo y El Coyol que adquirió en compra venta y en los cuales tenían cultivado jiquilite. En su declaración afirmaba que muchos terrenos situados en los ejidos habían sido adquiridos en compraventa y que el ayuntamiento no podía enajenarlos dadas las garantías que la constitución de 1857 estableció sobre la propiedad particular.<sup>34</sup> La respuesta del ayuntamiento fue la misma que dio a la viuda Grajales y para la resolución de ambas problemáticas se surgió turnar los casos al Juzgado de Primera Instancia del Departamento.<sup>35</sup> De esta forma el ayuntamiento enfrentó una problemática que tuvo su origen en el mal uso que se hizo de los ejidos al realizarse compraventa de terrenos en propiedad cuya condición esencial consistía en ser de uso común. Por otra parte, ambas denuncias revelan que cierto número de campesinos se encontraban sin tierras y tuvieron que presionar a las autoridades para que se les otorgaran.

## Bibliografía

Berlín, Henrich, 1952, *Chiapa de Indios: el asiento de Chiapa*, Tuxtla Gutiérrez, Talleres Gráficos del estado de Chiapas.

De Vos, Jan, 1985, *La batalla del Sumidero, Antología de documentos relativos a la rebelión de los chiapanecas, 1524-1534*, México, Katún, S.A.

---

<sup>34</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 25, 3 fs. Documentos de los años 1846-1870. Haciendas, tierras. Suchiapa, 05 de abril de 1869.

<sup>35</sup> AHECH, Sección de manuscritos e impresos, 25, 3 fs. Documentos de los años 1846-1870. Suchiapa, 05 de abril de 1869.

Díaz del Castillo, Bernal, 1955, *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Buenos Aires, Espasa Calpe.

Gerhard, Peter, 1979 *The Southeast Frontier of New Spain*, Princeton University Press.

Lenkersdorf, Gudrun, 1993, *Génesis histórica de Chiapas, 1522-1532: el conflicto entre Portocarrero y Mazariegos*, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México.

Megged, Amos, 1991, "Accommodation and resistance of elites in transition: the case of Chiapa in Early Colonial Mesoamerica", en *Hispanic American Historical Review*, Duke University Press.

Reyes García, Luís, 1962, "Movimientos demográficos de la población indígena de Chiapas durante la época colonial", *La palabra y el hombre*, Universidad Veracruzana.

Tejada Buscayrol, Mario y John E. Clark, 1993, "Los pueblos prehispánicos de Chiapas", en *Anuario 1992 del Instituto Chiapaneco de Cultura*, México, Gobierno del Estado de Chiapas.

### Libros y folletos de la época:

Gobierno del Estado de Chiapas, *Colección de leyes agrarias y demás disposiciones que se han emitido con relación al ramo de tierras*, Imprenta del Gobierno, 1838.

Pineda, Manuel, 1910, *Estudio sobre ejidos*, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Topografía Juana de Arce.